



OJ - 00771 - 22

Bogotá, D.C., 19 de julio de 2022

Señor
JOHN ALEXANDER NIÑO GARCIA
Estudiante Maestría en Infraestructura Vial

Asunto: Concepto jurídico sobre homologación de materias

Respetado Señor Niño, cordial saludo.

De conformidad con su requerimiento de 16 de marzo de 2022, mediante el cual solicita “(...) *concepto jurídico para la homologación de materias vistas en el programa de posgrado “Especialización en Tránsito, Diseño y Seguridad Vial” de la Universidad Nacional y el programa de “Maestría en Ingeniería Civil” de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas teniendo como precedente el mismo proceso elaborado en la primera maestría realizada. Así mismo, la universidad se debe regir bajo los mismos estándares normativos de homologación y de pagos de semestre que fueron aplicados en la primera maestría*”, esta Oficina de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1101 de 2002, expedida por el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, procede a dar respuesta en los siguientes términos:

I. MARCO NORMATIVO, DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL

- ✓ Ley 30 de 1992.
- ✓ Acuerdo 003 de 1997 del Consejo Superior Universitario.
- ✓ Acuerdo 04 de 2006 del Consejo Superior Universitario.
- ✓ Acuerdo 001 de 2021 de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ✓ Resolución 095 del 24 de septiembre de 2013 del Consejo Académico.
- ✓ Resolución 053 de 2021 del Consejo Académico.

II. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

En virtud de la Resolución de Rectoría 1101 de 2002, “*Por la cual se establece el Manual Descriptivo de Funciones Generales y específicas y los Requisitos Mínimos para los cargos de la Planta de Personal Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”, la Oficina Asesora Jurídica de la entidad tiene como función la de “[p]lanear, dirigir, coordinar y supervisar la asesoría que en asuntos jurídicos requiera el Consejo Superior, la Rectoría y demás dependencias, Comités, Consejos y Juntas con relación a las actividades propias de la Universidad”.

Igualmente, la Oficina Asesora Jurídica mediante Circular 2430 de 03 de noviembre de 2015, señaló que “[l]a naturaleza del ejercicio de la función de emitir conceptos por parte de la Oficina Asesora Jurídica, es la de unificar criterios jurídicos de manera institucional, por lo que los temas que se sometan a análisis deben ser de trascendencia e importancia para la toma de decisiones por parte de la Universidad Distrital, deben fijar una posición jurídica institucional, **por lo que un concepto no busca definir asuntos, actividades o funciones de**



trámite ordinario del desempeño de las labores técnicas de la Universidad, o particulares de sus funcionarios, docentes o contratistas” (La subraya y la negrilla no corresponden al texto original)

Conforme a lo anterior, esta oficina se pronuncia en los siguientes términos:

2.1. De la Autonomía de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas

En primer lugar, es necesario indicar que la Constitución Política de Colombia señala:

“ARTICULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”.

En desarrollo del mentado postulado constitucional, se profiere la Ley 30 de 1992¹, la cual establece que “[l]a autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”².

En virtud de lo descrito, mediante el Acuerdo 027 de 1993 del Consejo Superior Universitario, se expide el Estatuto Estudiantil de la Universidad Distrital Francisco José De Caldas.

2.2. De las homologaciones

El Consejo de Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el Acuerdo 003 de 2016, adoptó el Reglamento Académico de los Proyectos Curriculares de Posgrado, norma que señala:

“ARTÍCULO 28-. Homologaciones. Se entiende como equivalencia que puede establecerse en contenidos en intensidades de programas, de asignaturas o actividades académicas. Solo se realizará para el caso de las transferencia internas o externas y serán revisadas y aprobadas por el Consejo de Proyecto Curricular de Posgrado”.

¹ “[P]or la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”.

² Ley 30 de 1992. Artículo 28



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

De otra parte, mediante Resolución 095 de 24 de septiembre de 2013 del Consejo Académico, “*Por el cual se establecen criterios para la homologación de créditos académicos de cursos de posgrado como modalidad de grado para los estudiantes de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y los créditos académicos de los programas de especialización para programas de maestría*” estableció:

“ARTÍCULO 1º HOMOLOGACIÓN.- *Se entiende por homologación el reconocimiento de asignaturas o espacios académicos con contenido o intensidad equivalente, cursadas en una universidad o centro de estudios superior, nacional o extranjero, entre los diferentes niveles de formación de posgrado (Especialización, Maestría).”*

Ahora bien, la Resolución 053 de 28 de septiembre de 2021 del Consejo Académico, “*Por medio de la cual se aprueba el plan de estudios en créditos académicos del proyecto curricular de la Maestría en Infraestructura Vial adscrito a la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad*”, en su artículo 1º, aprobó el plan de estudios de dicho programa de posgrado con un número total de CUARENTA Y CINCO (45) CREDITOS ACADÉMICOS, distribuidos según los 4 periodos de formación allí descritos, y fijando para cada uno un número total de créditos, por lo que, esta Oficina Asesora Jurídica considera que, son dichos espacios académicos los que deben registrarse.

De otra parte, el Acuerdo 001 de 5 de agosto de 2021, “*Por medio del cual se modifica el Reglamento Académico de los Proyectos Curriculares de Posgrado de la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”, señala:

“ARTÍCULO 36. Homologaciones. *Se entiende por homologación el reconocimiento de las asignaturas o espacios académicos cursados en una Universidad o Centro de Estudios Superior nacional o extranjera reconocida por el Ministerio de Educación Nacional entre los diferentes niveles de formación de posgrados, cuyos contenidos son correspondientes en por lo menos un 75% (competencias, resultados de aprendizaje, créditos académicos y/o intensidad equivalente).*

PARÁGRAFO PRIMERO. *No se podrán homologar más del cincuenta por ciento (50%) de los créditos académicos del plan de estudios; lo cual implica que el estudiante deberá cursar y aprobar como mínimo un cincuenta por ciento (50%) de los créditos correspondientes al plan de estudios del posgrado al que ingresa.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Es responsabilidad del estudiante elevar la solicitud de homologación ante el Consejo Curricular del respectivo Posgrado, la cual deberá incluir los syllabus o equivalentes de los espacios académicos objeto de homologación, en documento oficial expedido por la Universidad o Centro de Estudios Superior nacional o extranjera reconocida por el Ministerio de Educación Nacional y el certificado de notas.*

El Consejo Curricular enviará recomendación al Consejo de Facultad para su aprobación y comunicación al estudiante y al Consejo Curricular para los trámites en el sistema de información.”



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

En efecto, revisada la normatividad que sobre el particular ha emitido el Consejo Académico, el Consejo de Facultad o el Consejo Curricular, no se señala dentro del procedimiento, más allá del registro, inscripción y admisión al programa de posgrado, los costos que tal ingreso genera, y cómo deben sufragarlos los estudiantes.

No obstante, dicha competencia se encuentra en cabeza única y exclusivamente del Consejo Superior Universitario, esto es, la de fijar los costos y el régimen de liquidación de matrículas, conforme se encuentra previsto en su Acuerdo 004 de 2006, cuyo capítulo segundo relativo al “*Sistema de liquidación de la matrícula para estudiantes de posgrado*”, prevé:

***ARTÍCULO 18º.** Establecer en 0.35 salario mínimo mensual legal vigente, el valor del crédito académico para los programas de Especialización de las Facultades de Ciencias y Educación y del Ambiente y Recursos Naturales,*

***ARTÍCULO 19º.** Establecer en 0.50 salario mínimo mensual legal vigente, el valor del crédito académico para los programas de Maestría de las Facultades de Ciencias y Educación y del Ambiente y Recursos Naturales.*

***ARTÍCULO 20º.** Establecer en 0.50 salario mínimo mensual legal vigente, el valor del crédito académico para los programas de Especialización de la Facultades de Ingeniería.*

***ARTÍCULO 21º.** Establecer en 0.55 salario mínimo mensual legal vigente, el valor del crédito académico para los programas de Maestría de la Facultades de Ingeniería.*

***ARTICULO 22.-** El cálculo del valor a pagar se establece como resultado de multiplicar el número total de créditos inscritos para el periodo académico, por el valor del crédito según el tipo de programa. **El valor a cancelar para matricularse en cada periodo académico se establece con base en el número de créditos que inscribe el estudiante para cursar en el respectivo periodo.**” (Negrilla fuera de texto)*

Ahora bien, la Oficina Asesora Jurídica, en Concepto OJ-01119-2021 de 23 de septiembre de 2021, se pronunció respecto a una consulta similar, en los siguientes términos:

*“Para la Oficina Asesora Jurídica, la lectura de las citadas normas permite inferir que, nos encontramos frente a dos hechos distintos; uno, el que se refiere a la homologación de un “espacio académico”, que tal y como se ha mencionado, está normado por la Resolución 095 de 2013 del Consejo Académico y hace referencia al **reconocimiento de asignaturas o espacios académicos**; y otro, el que tiene que ver con el “crédito académico”, el cual, a la luz del Acuerdo 04 de 2006, es el que permite fija el valor que deberá pagar el estudiante.*

Así, en concepto de esta oficina, indistintamente de la homologación que haya hecho un estudiante de pregrado para cursar espacios académicos en el programa de posgrado, los créditos académicos que tales espacios académicos representan, deberán inscribirse para dar cumplimiento al plan de estudios y al programa de formación al que el estudiante aspira, y que se encuentran contenidos, para el caso particular, en la Resolución 01 de 2015.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

Por lo tanto, se concluye que, al registrarse los créditos académicos, será con base en el número de créditos inscritos, que se fijará el valor de la matrícula. Lo anterior, además, por cuanto no existe norma al interior de la Universidad que determine lo pertinente respecto del pago de espacios académicos homologados, siendo necesarios dar aplicación a la norma general, esto es, el citado Acuerdo 04 de 2006.

Así, en aplicación del principio general de hermenéutica “ubi lex non distinguit nec nos distinguere debemus”, según el cual, cuando el legislador no hace distinciones, no es dable hacerlas al intérprete, es claro que, de conformidad con el Acuerdo 04 de 2006, para los programas de Maestría de las Facultades de Ciencias y Educación y del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el valor de cada crédito académico es de 0.50 SMLMV, y que el valor a cancelar para matricularse en cada periodo académico, se establece con base en el número de créditos académicos que inscribe el estudiante para cursar en el respectivo periodo.

La referida interpretación tiene fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 del Código Civil (INTERPRETACION GRAMATICAL), según el cual, “(c)uando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu. [...]”, por lo que, para esta Oficina, la norma debe interpretarse de acuerdo a su tenor literal.

Siendo ello así, para la Oficina Asesora Jurídica, la homologación del espacio académico, implica que, por haber cursado la asignatura, esta no será vista por el estudiante ni evaluada por el docente, sin que ello conlleve, por cuanto no existe norma que así lo señale, el que la asignatura no sea inscrita; lo anterior, por cuanto está previsto dentro del plan de estudios su inscripción, y por ende, según los créditos académicos de cada asignatura inscrita, homologada o no, se debe calcular el valor de la matrícula.

Si bien para este Despacho el análisis de las normas antes descritas permite colegir lo expuesto, lo cierto es que, corresponde a los posgrados de la Universidad expedir sus reglamentos, por lo que se sugiere precisar lo relacionado con el pago de los créditos de espacios académicos homologados, y en caso de duda frente al análisis de la norma, consultar lo pertinente ante el Consejo Superior Universitario, máximo órgano de gobierno, que, en cumplimiento de lo previsto en el literal n) del artículo 14 del Acuerdo 03 de 1997, podrá interpretar su propia norma (...).”

III. CONCLUSIONES

Respecto a la consulta realizada esta oficina ha concluido lo siguiente:

- 3.1. Existe un vacío en las normas que regulan la homologación, respecto a la determinación del costo, forma y porcentaje que las asignaturas académicas homologadas deberán tener al momento de ser inscritas.
- 3.2. Los vacíos o dudas que se generen en la aplicación de las normas expedidas por el Consejo Superior Universitario deben ser absueltas por el mismo órgano, en virtud de lo previsto en el literal n) del artículo 14 del Acuerdo 03 de 1997.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

- 3.3. Para la Oficina Asesora Jurídica, se debe dar cumplimiento al plan de estudios descrito en la norma, dado que, en efecto, nos encontramos frente a un registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional, el cual implica su acatamiento estricto, lo cual supone, la inscripción de los espacios académicos con sus correspondientes créditos, allí previstos.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Cordialmente,

JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Diana Ximena Pirachicán, CPS OAJ	DXPM